

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación 2021 – 324 -

1.- Inadmisión del libelo.

La demanda ejecutiva promovida por la señora Luz Marina Pachón de Meza en contra de Óscar Alexander Orozco Hincapié y Carlos Ferney Vega Rodríguez, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La parte actora debe aclarar las pretensiones en el sentido de precisar si el capital que se cobra es de \$ 15'000.000.00 o de \$ 5'000.000.00, toda vez que en el hecho 2) se expresa que se abonó la suma de \$ 10'000.000.00 a la obligación habiendo quedado un saldo de \$ 5'000.000.00.

En esencia, se necesita que se presente el libelo en congruencia entre las pretensiones y los hechos.

La demanda debe presentarse en un solo cuerpo, con copia para el archivo y los traslados respectivos.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora Luz Marina Pachón de Meza, para actuar en causa propia conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.